



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

2019-I01-046665

Lima, 29 de diciembre de 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02360-2022-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 2925-2017-OEFA/DFAI/PAS¹
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA LAS CAMELIAS S.A.²
UNIDAD FISCALIZABLE : EL PARAJE
UBICACIÓN : DISTRITO DE LLACANORA Y NAMORA,
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE
CAJAMARCA
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : ENMIENDA

VISTO: La Resolución Directoral N° 01068-2022-OEFA/DFAI del 25 de julio de 2022, el Informe N° 01139-2022-OEFA/DFAI-SFEM; y,

CONSIDERANDO:

1. El numeral 14.1³ del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**) establece que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. Adicionalmente, en el numeral 14.2.2 y el 14.2.4⁴ se dispone que constituye un vicio no trascendente, cuando: (i) el acto

¹ Cabe precisar, que conforme el acápite II de la Resolución Directoral N° 1068-2022-OEFA/DFAI, el numeral 6.2.1 del Reglamento de Acciones de Fiscalización y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote de la COVID 19, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 0008-2020-OEFA/CD (en adelante, **Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental**), estableció que, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos y actividades derivadas del ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA se encuentra suspendido desde el 16 de marzo del 2020 hasta que la actividad sujeta a fiscalización se reinicie.

En tal sentido, de la consulta efectuada en el Sistema Integrado para COVID-19 (<https://saludtrabajo.minsa.gob.pe/web/login>), se verificó que el administrado registró su Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo correspondiente a la unidad fiscalizable "El Paraje" con fecha 5 de junio de 2020. En ese sentido, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra del administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reiniciaron a partir de dicha fecha.

² Registro Único de Contribuyentes N° 20100171652.

³ **TUO de la LPAG**

"Artículo 14.- Conservación del acto

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora"

⁴ **TUO de la LPAG**

"Artículo 14.- Conservación del acto

(...)

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

(...)

14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.

(...)

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

(...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

administrativo fue emitido con una motivación parcial; y, (ii) se concluya indudablemente que de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

2. En el presente caso, esta Dirección de oficio verificó que en el informe que sustentó a la Resolución Directoral N° 01068-2022-OEFA/DFAI del 25 de julio de 2022, notificada el 1 de agosto de 2022, no se incluyó el análisis del escrito de registro N° 2020-E01-056240.
3. Al respecto, la SFEM mediante el Informe N° 01139-2022-OEFA/DFAI-SFEM verificó que el referido vicio de motivación no es trascendente, debido a que se concluye indubitadamente que de cualquier otro modo, la Resolución Directoral N° 01068-2022-OEFA/DFAI hubiese tenido el mismo contenido, debido a que el administrado cumplió con acreditar el cumplimiento de las obligaciones N° 1, 2 y 3 de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1434-2018-OEFA/DFAI, variada mediante la Resolución Directoral N° 1573-2019-OEFA/DFAI.
4. Considerando lo anterior, esta autoridad hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFEM, en el referido Informe, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución Directoral⁵. Por tanto, conforme a lo dispuesto en los literales 14.2.2 y 14.2.4 del artículo 14.2 del TUO de la LPAG, corresponde realizar la enmienda de la Resolución Directoral N° 01068-2022-OEFA/DFAI, a efectos de conservar el acto administrativo, siendo que se integra como parte de la referida Resolución Directoral el contenido del Informe N° 01139-2022-OEFA/DFAI-SFEM, pues ello no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de su decisión expresada en ella⁶.
5. Finalmente, precítese que la enmienda se efectúa sin que medie pedido de parte y se realiza antes de su ejecución no alterándose el análisis de la verificación de la medida correctiva realizada por esta instancia administrativa, que consta de manera expresa en la Resolución Directoral N° 01068-2022-OEFA/DFAI.⁷

En uso de las facultades conferidas en el literal o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

⁵

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

⁶

En consecuencia, la Resolución Directoral N° 01068-2022-OEFA/DFAI es plenamente eficaz desde la fecha de su notificación, es decir, desde el 1 de agosto de 2022.

⁷

TUO de la LPAG

Artículo 14.- Conservación del acto

(...)

14.3 No obstante la conservación del acto, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Artículo 1°.- Enmendar la Resolución Directoral N° 01068-2022-OEFA/DFAI del 25 de julio de 2022, por los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente Resolución; debiendo considerarse que el Informe N° 01139-2022-OEFA/DFAI-SFEM forma parte de la misma y se integra a ella.

Artículo 2°.- Conservar el acto contenido en la Resolución Directoral N° 01068-2022-OEFA/DFAI, en todos los extremos que no se opongan a la presente Resolución.

Artículo 3°.- Notificar a **Compañía Minera Las Camelias S.A.**, la presente Resolución Directoral y el Informe N° 01139-2022-OEFA/DFAI-SFEM.

Regístrese y comuníquese.

[JPASTOR]

JCPH/JAAP/reno/mame



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06499831"



06499831